

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 19 de Abril de 1821.

Jueves Santo.—San Dionisio Martir.

## ESPAÑA.

Madrid 13 de Abril.

### CORTES.

Concluye la sesion del 10 de Abril.

Sr. Zapata: en primer lugar no convengó en que los abusos de la palabra hayan de medirse por la ley de libertad de imprenta; y aun cuando correspondiesen á ella, siempre seria de parecer que se daba un ataque á la libertad del ciudadano, porque habiendo de juzgar los jurados sobre espresiones que no habian oido, faltos de este esencial antecedente, se esponian á cometer grandes errores, y á incurrir en mil arbitrariedades. El denunciado regularmente negaria las espresiones presentadas en el juicio, ó les daria una inteligencia diferente, sin que ya fuese facil, ni acaso posible, fijar el verdadero sentido de ellas. ¿Ni cómo pudiera pertenecer esto al juicio de los jurados? Por otra parte ¿qué motivo hay para que cualquiera pueda hablar impunemente en un café, ó en otra reunion cualquiera, y no puede hacer lo mismo en las sociedades de que se trata? Soy de opinion que sin comprometer la libertad del orador no se le puede sujetar á un juicio, en el que era preciso que faltasen casi todos los antecedentes, y las circunstancias que acompañaron al delito que se iba á juzgar.

Sr. Canabal: yo creo que este artículo debe suprimirse; porque ademas de los inconvenientes que se han tocado en la discusion, me parece que viene á darse á los escesos cometidos en las sociedades una especie de privilegio que no se goza en los demas delitos, cual es el prévio juicio de los jurados.

El Sr. Gólfín se hizo cargo de las observaciones hechas por los señores preopinantes; y en cuanto á la dificultad de imponer una pena correspondiente á los delitos verbales, dijo que este mismo inconveniente se tocaba respecto de casi todos los delitos por la confusion de nuestras leyes, que ponía á los jueces en la necesidad de adivinarlas, mas bien que de seguir las literalmente. En el caso actual el que habla tendrá, si se quiere, mas medios de defensa que no el que escribe; pero no por eso se debe omitir el juicio de los jurados; y lejos de atacarse la libertad del ciudadano, como se ha dicho, no teniendo el presidente y los censores el concepto de acusadores, le queda íntegra su defensa desde el principio de la causa.

El Sr. Zorraquin, como de la comision, manifestó que la idea de esta era el que despues de tomada la declaracion, el juicio signiese con arreglo á la ley de libertad de imprenta.—El Sr. Freire dijo le parecia muy espuesto que los jurados hubiesen de decidir por la declaracion del presidente sin tener á la vista los antecedentes.—Al Sr. Vitorica le pareció que el artículo se hallaba bien concebido, porque siendo el presidente y los censores elegidos como personas de toda la confian-

za de la sociedad, no era de presumir fuesen tan inconsiderados que procediesen á escribir y denunciar las espresiones de un orador, fuera del caso de una tenacidad y obstinacion criminal de parte de este, despues de haber sido llamado al orden.—El Sr. Cepero dijo: que una vez aprobado por las Cortes el art. 4.º parecia que no debian tener lugar las impugnaciones hechas á este art. 5.º, pues aunque sean de diferente naturaleza los abusos de la imprenta de los de la palabra; en la hipotesis de que las Cortes se hallan en la necesidad de dar una ley acerca de estos, resultaban menos inconvenientes de sujetarlos al juicio de jurados, y á la ley de libertad de imprenta, que los que resultarían del método comun ú ordinario; pero añadió, esto se entiende con tal que la denuncia del presidente no tenga mas valor ante los jurados que cualquiera otra de un impreso, y que despues la causa siga los trámites señalados para este último caso. Quedó aprobado el art. 5.º en los términos siguientes:

«La declaracion espresada en el artículo antecedente se comunicará por el presidente á la autoridad civil, para que se proceda al juicio con arreglo á la ley de 22 de octubre de 1820.»

Se suspendió la discusion de este asunto para pasar á la lectura del proyecto de ley sobre abreviacion de las causas criminales, presentado por la comision especial que tenia este encargo. El objeto de esta ley es refrenar, por medio de las disposiciones prontas y ejecutivas que contiene, los escesos de los malévulos que atacando de frente ó por rodeos las nuevas instituciones, paralizan las medidas benéficas del Congreso, entorpecen la actividad del Gobierno, y oponen criminales obstáculos á la prosperidad del estado.

La comision opina que la medida de declarar fuera de la ley á los autores de tales escesos, ó la de publicar una ley marcial, y otros recursos de esta especie, que han podido ser conducentes en otras naciones, y en circunstancias determinadas, no convienen de ningun modo al pueblo español, cuyo carácter firme y constante no le permite variar en las resoluciones que una vez llega á tomar, ni por consiguiente á retroceder en sus empresas. Asi se ve que en el dia todos sus clamores se dirigen al castigo de unos pocos, que se han hecho el objeto de su execracion. Y en esta inteligencia la comision sin recurrir á medidas desconocidas ó desusadas entre nosotros, apoyándose en las leyes que cita de la Novísima Recopilacion, presenta el proyecto de ley para proceder de una manera extraordinaria en las causas que se formen por conspiracion ó maquinacion contra la observancia de la Constitucion, ó contra la seguridad interior ó exterior del estado, ó contra la sagrada persona del Rey constitucional.

El Sr. Calatrava, como individuo de la comision, leyó su voto particular, y habiéndose deliberado so-

bre si se habia de tener por segunda lectura la que se habia hecho; quedó acordado así y señalado para la tercera el sábado 14 del corriente, debiendo procederse en el siguiente día 15 á su discusion; en cuya inteligencia se mandó volver á la comision para que lo hiciese imprimir sin pérdida de momento.

*Se continuó la discusion suspendida.*

Art. 6º «Si alguno de los concurrentes notare el esceso lo manifestará al presidente para que inmediatamente proceda con los censores á fijar las espresiones que le hubieren denunciado, y el juicio continuará despues conforme á lo prevenido en el artículo anterior.»

El Sr. Arrieta dijo, que conceptuaba este artículo como inutil.

El Sr. Florez Estrada contestó: que se habia puesto este artículo para espresar claramente la facultad que tiene todo concurrente de advertir al presidente cualquier esceso que notase.

El Sr. Priego dijo: que si ha de haber libertad en estas reuniones, es menester suprimir dos ó tres artículos del proyecto de decreto. No es facil concebir cómo se ha de hacer la calificacion de que hablan los artículos 4º, 5º y 6º, si no hay taquígrafos que copien literalmente las espresiones notadas. Se dice que por los antecedentes y consiguientes se puede fijar la criminalidad de las espresiones denunciadas; pero esto esta sujeto á muchas dudas y equívocaciones. Estos tres artículos podrian reducirse á uno solo, en que se determinase que el presidente pudiese llamar al orden una, dos y tres veces al que se escediese, ó disolver la reunion si no queria sujetarse á la intimacion del presidente.

El Sr. Florez Estrada: contestó que no era tan dificil como suponía el Sr. preopinante el fijar las espresiones denunciadas; pues al contrario, es muy dificil que una espresion criminal se escape á todos los concurrentes. El mejor medio de mantener la libertad en estas reuniones, es evitando el que se dé una interpretacion torcida á lo que alli se diga ó que se finjan imposturas acerca de los discursos que se profieran. Este mal ha existido: y para impedir que se ponga en cuidado á las autoridades con chismes ya absolutamente falsos ó ya exagerados, es muy conveniente que en la misma reunion quede fijada con formalidad la espresion ú espresiones que puedan llamar la atencion y tenerse por criminales. Es casi imposible el que, no procediendo de malicia se equivoquen cinco personas que inmediatamente escriben la espresion, y nunca puede haber menos motivo á equívocaciones que en este caso.

Discutido el punto suficientemente se aprobó el art. 6º

Art. 7º «El Presidente y los censores serán responsables á la autoridad, si no designasen el autor de las espresiones calificadas de criminales, y si promoviendo algun desorden, no tomasen providencias para impedirlo participándolo á la misma autoridad, é impartiendo su auxilio.»

El Sr. Freire dijo, que era mejor decir que no hubiese tales reuniones, que no tuviesen la libertad necesaria para su objeto. Una de las mayores que contiene este proyecto es la responsabilidad tan grande que se impone al presidente y censores.

El Sr. Linares manifestó que era poco exacto el decir que impartiesen el auxilio de la autoridad el presidente y censores; pues impartir es pedir auxilio á otra autoridad, y que así podia decirse, solicitando ó implorando.

El Sr. Presidente observó, que bastaria se dijese que se participase el desorden á la autoridad para los efectos convenientes, pues esta sabrá lo que deba hacerse.

El Sr. Villanueva dijo, que no debia imponerse

á los censores la misma responsabilidad que al presidente, pues el oficio de los censores parece que está limitado á calificar las espresiones, y no á mantener el orden.

El Sr. Florez Estrada contestó, que los censores estaban asociados al presidente para mantener el orden, y para fijar las espresiones que parezcan dignas de censura, y que pueden escaparse al presidente por inadvertencia ó distraccion; todo lo cual habia parecido necesario para disminuir la carga del presidente: y que así los censores debian participar de la responsabilidad que se imponia al presidente, puesto que participaban de sus funciones.

Discutido el punto suficientemente, se aprobó el art. 7º, suprimiendo las palabras *é impartiendo su auxilio*, y sustituyendo en su lugar: *para los efectos convenientes.*

Art. 8º «Los asuntos que estas reuniones quieran sujetar á su discusion, se anunciarán con 24 horas de anticipacion, y no podrán ventilarse ni substituirse otros sin que preceda una deliberacion, y se acuerde por la mayoría absoluta de votos de los socios que concurren á ella.»

El Sr. Zapata manifestó, que este artículo envolvia una especie de contradiccion, pues si habia razon para que se fijase anticipadamente el objeto de la discusion, parece que no debe permitirse el que haya discusion sin esta circunstancia.

El Sr. Muñoz Arroyo manifestó que para la primera parte del artículo habia una razon poderosa, cual era: que las personas que se propusiesen hablar fuesen prevenidos y se consiguiese así el objeto de la ilustracion. Pero que esto no debia impedir el que si se cruzaba un asunto urgente, pudiese discutirse en el mismo acto de acuerdo de la mayoría.

El Sr. Casaseca dijo, que la segunda parte del artículo no estaba bastante clara, y que en vez de decirse *sin que*, se podria poner *hasta que*, ó *á menos que*.

El Sr. Florez Estrada contestó, que á la comision habia parecido que la idea estaba bien clara; pero que si al señor preopinante no le parecia así, no habia inconveniente en sustituir cualquiera de las partículas que habia propuesto.

El Sr. Priego preguntó que por quien se habia de anunciar el asunto que habia de discutirse al día siguiente: y que si era por el presidente, como parecia natural, que debia espresarse.

El Sr. Florez Estrada contestó, que por el presidente; y que parecia inútil el espresarlo, por ser cosa demasiado clara.

Discutido el punto suficientemente se aprobó el artículo 8º.

Art. 9º «Los individuos así reunidos en sociedad patriótica, no se considerarán para ningun efecto como corporacion, segun lo prevenido en el artículo 3º de la ley de 21 de octubre de 1820, ni tendrán otro concepto que el de una reunion particular de ciudadanos.» = Aprobado.

El Sr. Presidente anunció que mañana se discutirian, despues del despacho, las adiciones que se habian presentado sobre este proyecto de decreto, el dictamen de la comision Eclesiástica sobre el pase de bulas del arzobispo electo de Tarragona, y que se continuaria la discusion del proyecto de ley sobre infracciones de Constitucion, principiada en la pasada legislatura.

Se levantó la sesion á las dos y cuarto.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.  
Extracto de la sesion ordinaria del 11 de Abril.

Leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

El Sr. Janer presentó un plan de educacion pri-

maria doméstica, y otro de un colegio nacional de economía de D. José Pablo Vallot, vecino de Barcelona, los cuales se recibieron con agrado y se pasaron á la comision de Instruccion pública.

Igualmente se recibió con agrado y se mandó pasar á la biblioteca la traduccion que D. José Joaquin de Mora ha presentado á las Cortes, de las obras de Jeremías Beniamin.

El Sr. Lopez (D. Marcial) hizo la indicacion siguiente, que apoyó en todas sus partes el Sr. Toreno: «Pido que las Cortes manden que las subastas de las fincas nacionales no tengan efecto, sino hasta pasado un mes del anuncio en la Gaceta de Madrid.» Quedó aprobada, y se mandó pasar á la comision especial de Hacienda.

El Sr. Alvarez Guerra leyó cinco adiciones á las proposiciones que tenia hechas, relativas á que se prefieran á los arrendatarios y colonos á la compra de tierras, no pasando de 50 fanegas, entendiéndose con respecto á aquellos que, ó tengan de 50 fanegas de tierra para arriba en arriendo, ó á los que tengan 30 ó mas propias: se pasaron á la comision de Hacienda, donde estaban las proposiciones.

Los señores obispo de Mallorca, Villanueva, Pui-blanc, Cortés, Lamadrid y Cepero hicieron la siguiente indicacion: «Estando justamente mandado por la ley de 22 de febrero de 1813, capítulo 2º, artículo 1º la prohibicion de libros que sean contrarios á la religion y buenas costumbres, pedimos que se escite el celo del Gobierno para que en uso de sus facultades y por los medios prescriptos en la misma ley, mande formar una lista de dichos libros, para que de este modo se evite la corrupcion de costumbres.» Quedó aprobada.

La comision especial encargada de informar á las Cortes sobre la representacion hecha á las mismas por seis de los señores diputados de la provincia de Cataluña, manifestando los perjuicios que resultarian á la causa pública de que se diera el pase á las bulas del R. obispo de Mahon, electo para el arzobispado de Tarragona, dice: que aunque reconoce desde luego ser esta una de las facultades del poder egecutivo, atendiendo sin embargo á las particulares circunstancias del caso presente, cree que si las Cortes encuentran los mismos inconvenientes que en su informe manifiesta la comision, podrán remitir al Gobierno la representacion de que se trata por un oficio, en que se diga que el estado de la opinion pública, con respecto á los daños que resultarian contra la patria de posesionarse el Sr. Creux en la silla episcopal de Tarragona, hacen temer funestas resultas para el estado, si se concediese el pase á las bulas impetradas con este objeto. Hay un voto particular del Sr. Cepero, que no está de acuerdo con la mayoría de la comision en que las Cortes oficien al Gobierno manifestándole los males que produciria la traslacion de dicho R. obispo á la silla de Tarragona, porque el oficio no deberia nunca tener el concepto de súplica ni tampoco el de consejo, tratándose de una de las atribuciones propias y peculiares del Gobierno, por lo cual opinaba que solo debia remitírsele la esposicion de los seis señores diputados, para que obrase segun viese convenir á la seguridad del Estado y bien de la iglesia. = El Sr. Pui-blanch, uno de los que firmaron la representacion referida, manifestó la sorpresa que le habia causado el dictamen del consejo de Estado acerca de ella, diciendo que ningun inconveniente encuentra en que se conceda el pase á las bulas del Sr. Creux. En el extracto (añade) que da á S. M. de nuestra representacion, dice que solo la firmamos seis de los doce diputados por Cataluña; pero debió tratar de informarse de los motivos que tuvieron los demas para no firmarla. Y es de saber que la época en que se firmó dicha representacion,

fue el intermedio entre la anterior y la presente legislatura, en cuyo tiempo solo quedaron en Madrid nueve diputados de los once que éramos por nuestra provincia; y de aquel número firmaron los seis: es decir, dos terceras partes de la totalidad. Los tres que dejaron de firmar, no fue porque opinasen de diferente modo, sino por otros motivos que el consejo de Estado pudiera haber tratado de conocer, si tanta importancia daba á esta circunstancia. Dice tambien el consejo de Estado que solo un pueblo, la villa de Reus, ha representado acerca de los inconvenientes del pase de dichas bulas. Esto es cierto, pero tambien lo es que en una nacion como la nuestra, donde todavia no está formado el espíritu público, es mas facil que lluevan esposiciones á favor de un obispo, que el que se haga ninguna que pueda comprometer su dignidad. Se funda ademas el consejo de Estado, en que habiendo adquirido el Sr. Creux un derecho á la mitra de Tarragona por la eleccion hecha á su favor y por la impetracion de las bulas, no se puede negar á estas el pase ordinario; es decir, que el consejo de Estado habla como si las cosas estuviesen en el estado que tenian en el año 17. Pero será un derecho del Gobierno el reconocer al obispo porque se hayan impetrado las bulas en Roma, si por otra parte es un deber suyo no concederles el pase? Dice tambien que este es un asunto contencioso: pudiera llegar á serlo, pero en su estado actual es puramente gubernativo, y para resolverlo se debe tener presente, que asi como el Gobierno no hubiera nombrado al Sr. Creux para la silla de Tarragona despues de la reunion de Cortes, tampoco debe haber duda en que en el dia no puede conceder el pase á las bulas impetradas, sin que por esto se contrarie la mente de su Santidad, pues cuando el sistema de nuestra Constitucion se halla amenazado tan claramente por las ideas é influencia de un sugeto del caracter y clase del obispo, la retencion de dichas bulas es una medida necesaria. Asi pues, las Cortes no pueden menos de convenir en que por ningun estilo debe ni puede el Gobierno acceder al pase que se pretende. El Sr. Cepero ha dicho en su voto particular, que las Cortes no deben intervenir en este asunto, por ser propio y peculiar del poder egecutivo: convengo en ello, y en la misma opinion abunda el ayuntamiento de Reus; pero en el estado que tiene este asunto se ha creido que el Gobierno procederá con mayor seguridad cuando le conste el modo de pensar de las Cortes; y yo no dudo que en ocasiones tan críticas y apuradas, estas le manifestarán su modo de pensar, porque es muy propio que ambos poderes caminen de acuerdo cuando se trata de una cosa tan interesante como es la de salvar el sistema.

Sr. Cortés: La décima quinta facultad que la Constitucion concede al Rey es la de permitir ó no el pase de los decretos y bulas pontificias con conocimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales: la dificultad está en conocer si las bulas que forman la institucion canónica de los obispos se hallan comprendidas en la clase de disposiciones generales, ó si son negocios particulares gubernativos. A mi me parece que pertenecen á la primera clase, porque constituyen el estado actual de la Iglesia de España; y asi es que las mismas cláusulas y el mismo contesto se encuentran en la bula de un obispo que en las de todos los demas. Nuestra Religion está sujeta en el dia de hoy á la disciplina de que las bulas hayan de obtener el pase del Gobierno; de consiguiente no son bulas pertenecientes á la persona ó al interes personal de cada obispo, sino al episcopado en general, ó lo que es lo mismo, pertenecen á una institucion general y constitucional, cual es la de la Iglesia de España.

Sr. Vitorica: No soy de la opinion del Sr. Cortés, porque me parece que en el Gobierno privativamente residen las facultades para conceder ó negar el pase

á las bulas de que se trata, y sería necesario una nueva disposición para variar la que rige en estos casos. (Se continuará.)

Los periódicos franceses que hemos recibido traen noticias de París hasta el 6, de Londres hasta el primero, de Alemania hasta el 30 de marzo, de Turin hasta el 27, y de Nápoles hasta el 25 inclusive.

En Viena el 22 se trataba de enviar un refuerzo de 1500 hombres á la Lombardía; y aun había quien hablaba de otro de 900 rusos á las ordenes de los generales Gemeloff y Saken, pero se recibieron despues las noticias de Nápoles, y ya no se pensaba en refuerzos, sino en regocijos, pues decían que lo del Piamonte no causaba inquietud. Las turbulencias de la Valaquia y la Moldavia van tomando un carácter muy serio; pues se cree que son efecto de un plan combinado, y que el Principe Ypsilanti está á la cabeza de este levantamiento. La Rusia y el Austria parece que lo miran con indiferencia, y aun la primera ha declarado que no quiere mezclarse en este negocio. Sin duda que habrá tomado el pulso á estos movimientos, y no los tendrá por contagiosos.

La cámara de los comunes de Inglaterra en la sesion del 28 continuó la discusion del bill, relativo á la emancipacion de los católicos. Mr. Canning y el lord Castelreagh se declararon en favor de su adopcion, y su opinion arrastró la de la mayoría de la Cámara, quedando fijada para el lunes la tercera lectura.

En la sesion del 29 se hizo una mocion, dirigida á que se diese cuenta á la comision de Gastos del importe de los que ocasiona á la Inglaterra el prisionero de Sta. Elena; el miembro que la hizo presentó una relacion, de donde resultaba que en 1819 costó aquel establecimiento militar 439,674 libras esterlinas, cerca de 44 millones de rs. vn. Esta mocion, hecha en las circunstancias en que se halla la Europa, no parece indiferente, y lo que da mas que pensar es que el canciller del Echiquier la apoyó, y quedó admitida.

Los periódicos franceses publican multitud de noticias de Italia. Génova volvió á pedir Constitucion, y al cabo de tres dias de alborotos, lo consiguió, y se ha nombrado una junta administrativa. Los periódicos ultras se empeñan en decir que los austriacos entraron en Nápoles el 23; es posible, pues las noticias dadas por el coronel de Conciliis desde luego las graduamos de confusas. Lo cierto es que el gobierno frances no ha publicado esta noticia de oficio.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

Hoy se hallarán de venta en la pastelería de Andres, calle de S. Gil, algunas cosas de vigilia, hasta las dos del dia.

Ventas. El quiera comprar los corderos y cabritos que produgere el dezmarío de la villa de Luna y sus aldeas, se avistará con D. Joaquin Belenguer, encargado para su venta, calle de S. Juan el Viejo número 168, hasta el dia 21 de Abril.

Sirvientes. En la calle del Turco núm. 88, darán razon de una joven para todo tráfago; tiene quien le abone.

En la plaza del Pilar núm. 23, casa de un maestro sastre, darán razon de un joven para lo que se ofrezca, sabe escribir y contar; tiene quien lo abone.

**LISTA DE LOS INDIVIDUOS DE QUE SE COMPONE** la Sociedad Dramática que debe egecutar sus funciones en la M. N. L. H. Ciudad de Zaragoza en este presente año cómico de 1821.

#### SOCIEDAD DRAMÁTICA.

Directores de escena en sus respectivas funciones.

Andres Prieto. = Vicente Mallí.

En la Imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

#### Actores primeros.

Andres Prieto. = Vicente Mallí.

Segundo....Antonio Lopez.

Terceros....Manuel Rodriguez. = Manuel Estremera.

Cuarto.....Manuel Prieto.

Quinto.....Jacinto Montero.

#### Carácter anciano.

Angel Robles. = Diego Cuevas.

Segundo....Vicente Alfonso.

#### Carácter jocoso.

Primero....Juan del Castillo.

Antonio Eustaquio Montero.

#### Actrices.

Primera....Ramona García. Vicenta del Rey, dama joven,

Segunda....Josefa Ripa.

Tercera....Rita Oliver, graciosa.

Cuarta.....María Paz.

Quinta.....Damiana Montero.

Rafaela del Rey.

María García.

#### Cantado.

Primera....María Estremera.

María Mondragon.

Manuel Estremera.

Manuel Rodriguez.

Manuel Prieto.

Juan del Castillo, bajo.

#### COMPANIA DE BAILE.

Directores y primeros bailarines.

Francisco Bueno. = Francisco Ayala.

Primeras iguales en todo.

Raymunda Gonzalez. = Manuela Duvifion.

Segundas...Damiana Montero. = María Paz.

Segundos....Francisco Moreti. = Jacinto Montero.

#### Apuntadores.

Manuel del Rey.

Rafael del Rey.

Pedro Novar.

Francisco Bueno, Sobresaliente del primero.

Maestro de música, y primer biolin.

Sandalo Arce.

#### Músico de bailes.

Juan Nepomuceno García.

#### Pintor.

Ramon Urquizo.

#### Maquinistas.

Vicente Martinez.

Mateo Sierra.

#### ABONOS.

Para manifestar cuanto anhela la Sociedad dramática complacer á tan benigno Público, da la primera muestra de sus deseos en la rebaja que hace de los precios acostumbrados, cuyo cobro principió el Lunes 16 del corriente en la puerta del Coso, desde las diez á las doce, y por la tarde desde las tres á las seis.

#### Precios Diarios.

Entrada diaria. . . . á 2 rs. vn.

Idem de subida. . . . á 3 idem.

Palcos primeros. . . . á 12 idem.

Idem segundos. . . . á 8 idem.

Lunetas principales. . . á 3 idem.

Idem de Señora. . . . á 2 idem.

Idem de Grada. . . . á 2 idem.

Asiento de Grada. . . . á 1 idem.

#### Abono sin entrada, por treinta representaciones.

Palcos primeros. . . . á 260 rs. vn.

Segundos. . . . . á 180 idem.

Lunetas principales. . . á 60 idem.

Lunetas de muger. . . á 30 idem.

Idem de Grada. . . . á 30 idem.

#### Abono de palcos con seis entradas por treinta representaciones.

Palcos primeros. . . . á 900 rs. vn.

Segundos. . . . . á 800 idem.

Abono de lunetas con entrada.

Lunetas principales. . . á 120 idem.

Idem de Señora. . . . á 90 idem.

Idem de Grada. . . . á 90 idem.